



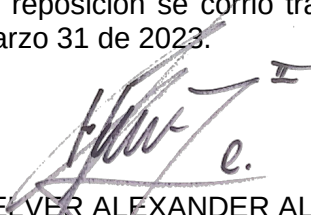
PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA TEODOMIRA CARRILLO y PEDRO VICENTE CARRILLO

DEMANDADOS: PASCUALA SANDOVAL PEREZ, CAMPO ELIAS CARRILLO E INDETERMINADOS

REF: RADICADO: 2021-00005-00

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza, informando que del anterior escrito de reposición se corrió traslado y el término expiro en silencio. Provea. Santa Bárbara marzo 31 de 2023.


HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, marzo treinta y uno de dos mil veintitrés

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el pasado auto de nueve de marzo a través del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

RECURSO

Manifiesta el apoderado la parte actora y recurrente que en atención a lo ordenado por el despacho el 17 de febrero remitió correo electrónico. Sustentando su inconformidad en que presentó memorial que “daba cuenta de lo requerido” allegando certificado catastral y constancia de radicación de solicitud del certificado especial de área y linderos solicitando sea tenida dicha actuación como válida dentro de las diligencias.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el plenario y teniendo en cuenta las razones en que el vocero de la parte actora sustenta el recurso se advierte que el 14 de octubre de 2022 se requirió para que allegara la documentación que faltaba para continuar con el tramite, siendo dichos documentos indispensables; frente a dicha solicitud, el apoderado de la parte demandante solicitó más tiempo para poder presentar dichos documentos; por esta razón el despacho resolvió exhortarlo para que informara y presentara escritos relacionados con los trámites adelantados tendientes a conseguir los documentos requeridos, a lo cual guardo silencio.



A su turno, el 19 de enero se le requirió para que, en el término de 30 días, sopena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 No 1 CGP presentara los documentos faltantes. Fue así como en correo del 17 de febrero presentó el certificado catastral para acreditar el avalúo del bien, la solicitud al Instituto Agustín Codazzi del certificado de área y linderos –radicada el 17 de febrero de 2023-; informando que no se pretende la segregación del predio, si no que solicita que la declaración se efectúe advirtiendo que el 50% quedara en común y proindiviso con el otro 50% propiedad del señor Campo Elías Carrillo; aclaro que por se presentó un error involuntario al digitar el folio de matrícula, siendo el correcto 314-11139.

Paso el tiempo, sin que se efectuara manifestación adicional respecto de los documentos faltantes; sin especificar los linderos y colindantes actuales, ni dar los nombres con los que se conoce el predio en la región- tanto el de mayor extensión como el que se segrega- tal como prescribe el artículo 83 del CGP inciso 2, como tampoco allegar los planos topográficos del bien a usucapir.

Fue así como en proveído de nueve de marzo del presente año se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por cuanto la parte actora no allego los documentos requeridos por el despacho.

Manifiesta el apoderado recurrente haber remitido correo respecto de lo ordenado por el despacho, así como el certificado catastral y constancia de radicación de solicitud del certificado especial de área y lindero.

Sin embargo, el articulo 317 No. 1 del C.G.P. contempla:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación ...”

Bajo estas líneas, se tiene que el término venció sin que se allegaran todos los documentos requeridos; siendo del caso denotar que si bien es cierto que en el memorial que presentó hace referencia a la constancia de radicación de solicitud



del certificado especial de área y linderos -la cual fue presentada ese mismo 17 de febrero-, también es cierto que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento de allegar los planos topográficos del bien a usucapir.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado al nueve (09) de marzo del año en curso, proferido por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 10** que se publica en el portal web de la rama judicial. **10 de marzo de 2023.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario